

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: "Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra "toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el





Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Parágrafo 1°. "Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público." (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), la señora CLAUDIA CECILIA OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.921.871, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad INVERSIONES ORBES S.A identificada con el NIT 900142018-6, sociedad que ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" — PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 5 ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182834, presentó solicitud de un permiso de vertimiento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. 7141- 23, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado por la señora CLAUDIA CECILIA OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.921.871, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad INVERSIONES ORBES S.A identificada con el NIT 900142018-6, sociedad que ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 5 ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182834.
- Correo electrónico mediante el cual allegan documentación requerida para el trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.
- Oficio mediante el cual la señora CLAUDIA CECILIA OCAMPO, relaciona la documentación para el trámite de permiso de vertimientos.
- Copia del concepto usos de suelo SP Nº 121 de 2023 del predio denominado "CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" — PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 5" identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182834, expedido por el ingeniero ALEXANDER FANDIÑO PARRA, secretario de planeación del municipio de LA TEBAIDA.

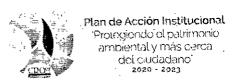




- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES ORBES SA, proferido el día 24 de marzo de 2024 por la cámara de comercio de Bogotá.
- Copia de la solicitud de certificación de factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado.
- Certificado de tradición del predio denominado 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 5 ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182834, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 25 de marzo de 2023.
- Solicitud de certificación de factibilidad o viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado.
- Memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 5 del municipio de LA TEBAIDA, elaborado por el ingeniero civil JORGE EDELBERTO AGUDELO DÁVILA.
- Planos de ubicación del sistema de tratamiento de agua residuales domesticas del predio denominado CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 5 del municipio de LA TEBAIDA.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil JORGE EDELBERTO AGUDELO DÁVILA.
- Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado firmado por la señora CLAUDIA CECILIA OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.921.871, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad INVERSIONES ORBES S.A identificada con el NIT 900142018-6, sociedad que ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 5 ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182834.

Que el día 27 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" — PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 5 ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182834, por un valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y un pesos m/cte (\$423.491).





"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que para el día dieciocho (18) de agosto del 2023, mediante oficio No. 12226, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q solicitó complemento de documentación a la señora **CLAUDIA CECILIA OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.921.871, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES ORBES S.A** identificada con el NIT 900142018-6, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 7141 de 2023 para que aportara la siguiente documentación:

"(...)
Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 7141 de 2023, para el predio 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" — PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #5 ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA (Q) identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-182834, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva).(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación allegada mediante correo electrónica que reposa en el expediente No. 7141-23, se logra evidenciar que el documento allegado referente a la fuente de abastecimiento, es una SOLICITUD de Certificación de Factibilidad o Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios de Acueducto y Alcantarillado de las Empresas Públicas del Armenia – EPA, documento que no certifica la viabilidad del mismo, así las cosas es necesario allegar el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD O VIABILIDAD DE DISPONIBILIDAD DE ACUEDUCTO expedido por la entidad correspondiente para el predio objeto de trámite 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" — PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #5 ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA (Q) identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-182834 y así darle continuidad a la solicitud de permiso de vertimiento).
- 2. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (De acuerdo con la revisión del expediente se evidencia que no se ha realizado el respectivo pago del trámite de permiso de vertimientos para el expediente No. 7141-23, por lo tanto, con el presente oficio se adjunta la liquidación para que realice el pago correspondiente, y así darle continuidad a la solicitud del trámite de permiso de vertimientos para el predio en mención).
- 3. Descripción detallada de las actividades, obras o proyectos que generan el vertimiento,



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

indicando si está construido no.

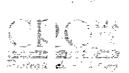
- Presentar original o copia de la cartilla con la información técnica del sistema propuesto que entrega el fabricante.
   Esto a que no se allego con los documentos radicados.
- 5. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). Esto debido a que en el plano allegado no se evidencia de la coordenada de estructura que genera o que generará el vertimiento.

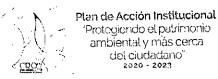
En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

(...)"

Por parte de la CRQ se profiere la Factura electrónica No. SO-5726 y recibo de caja No. 1503 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio denominado 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" — PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 5 ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182834, por un valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y un pesos m/cte (\$423.491).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRÓ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".





Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, que la señora CLAUDIA CECILIA OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.921.871, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad INVERSIONES ORBES S.A identificada con el NIT 900142018-6, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 5 ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (O), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182834, subsanó de manera parcial la sólicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio No. 12226 del día 18 de agosto de 2023 enviado a la dirección electrónica que reposa en el expediente, y que una vez analizado el expediente No. 7141-23 se evidenció que no aportó la factibilidad o viabilidad de disponibilidad de acueducto expedido por la entidad correspondiente para el predio en mención, descripción detallada de las actividades, obras o proyectos que generan el vertimiento, indicando si está construido o no, cartilla con la información técnica del sistema propuesto que entrega el fabricante, plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos, debido a que no se evidencia la coordenada de estructura que genera el vertimiento, por lo anterior se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

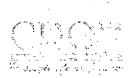
- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.



- 8. <u>Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018.</u> Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- 11. <u>Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018.</u> Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- 19. <u>Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018.</u> Evaluación ambiental del vertimiento.
- 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- 22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

## (Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:





# Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuad por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que género que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.* 

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1°. Sustitúyase el Título <u>IÎ</u>, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante



autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos <u>13</u> a <u>33</u>, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

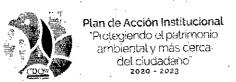
Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrase éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, de los antecedentes citados, se desprende que la señora CLAUDIA CECILIA OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.921.871, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad INVERSIONES ORBES S.A identificada con el NIT 900142018-6, sociedad que ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" — PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 5 ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con





"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

matrícula inmobiliaria **No. 280-182834**, subsanó de manera parcial el requerimiento No. 12226 del 18 de agsto de 2023, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO — C.R.Q,

#### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el radicad No. 7141-23, presentado por la señora CLAUDIA CECILIA OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.921.871, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad INVERSIONES ORBES S.A identificada con el NIT 900142018-6, sociedad que ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" — PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 5 ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182834.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado ) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" — PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 5 ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHÍVESE el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 7141-2023, del 16 de junio de 2023 relacionado con el predio denominado 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" — PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 5 ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora CLAUDIA CECILIA OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.921.871, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad INVERSIONES ORBES S.A identificada con el NIT 900142018-6, sociedad que ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN" — PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 5 ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182834, se procede a





"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

notificar el presente acto administrativo al correo <u>inverorbessa@gmail.com</u>, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

abdirector/de Regulaçión y Control Ambiental

Profesional universitario grado 10

11

